

Resolución N° 76/2019

Acta N° 203/2019

Montevideo, 11 de setiembre de 2019

VISTO: el expediente sancionatorio seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Roots.

RESULTANDO: I) La Asociación Civil Club Cannábico Roots fue autorizada por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), para girar como Club de Membresía, con fecha 6 de abril de 2017.

II) De los informes del Área de Fiscalización N°164/2018, 178/2018 y N°094/F/2019, que se encuentran agregados al expediente de marras, surge que la Asociación Civil cometió varias infracciones a la normativa vigente.

III) Pasaron las actuaciones al Área Jurídica a efectos de estudio y por informe N°34 de fecha de 24 de mayo de 2019, se sugirió, ante las infracciones cometidas por la Asociación Civil, la imposición de la sanción de apercibimiento, salvo mejor opinión del Jerarca.

IV) La Dirección Ejecutiva del IRCCA aprobó dicho informe con fecha de 28 de mayo 2019, y dispuso que se les confiriera vista a los interesados, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa. Lo que se notificó el 29 de mayo de 2019, al correo electrónico denunciado por la Asociación Civil ante el IRCCA.

V) Por nuevo informe del Área Jurídica N°56 de 27 de junio de 2019, se amplió el análisis y se modificó la sanción, pasándose a sugerir la imposición de una multa de 50 Unidades Reajustables a la Asociación Civil, y, la imposición de inhabilitación al Responsable Técnico por el plazo de un año para el ejercicio del cargo de Responsable Técnico o su participación en Comisiones Directivas de Clubes de Membresía Cannábico y como cultivador doméstico.

VI) La nueva sanción sugerida, también fue compartida por la Dirección Ejecutiva el 2 de julio de 2019; y, consecuentemente, el 3 de julio de 2019 se le confirió segunda vista a la Asociación Civil por el plazo de 10 días hábiles, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa.

VII) Con fecha de 16 de julio de 2019 la Asociación Civil presentó sus descargos, los que fueron rechazados por Informe del Área Jurídica N°74 de fecha 30 de julio de 2019, y, la Dirección Ejecutiva el 12 de agosto de 2019 mantuvo su apoyo a la posición del Área Jurídica y puso las actuaciones a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO: I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como constar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones.

II) El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F, establece que no estará prohibida *“La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)”*

III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *“El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico.”* y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *“El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos.”*

IV) A su vez, el artículo 30 del Decreto N°120/014 prescribe que *“El IRCCA determinará las condiciones mínimas de infraestructura, seguridad y funcionamiento que deberán tener los Clubes de Membresía a efectos de desarrollar su actividad”*.

V) El IRCCA, en uso de dicha facultad, aprobó la Resolución N°9/2018, por la cual se establecieron las condiciones mínimas para la habilitación y funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía.

VI) Surge plenamente probado que la Asociación Civil cometió un cúmulo de infracciones a la normativa vigente, esto es, artículo 27 de la Ley N°19.172, artículos 31 y 90 del Decreto N°120/014 y numerales 2, 6 y 11 del literal B y numeral 2 del literal C de la

Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°9/2018, tal como fue detallado en los sendos informes del Área Jurídica mencionados.

VII) Teniendo presente el cúmulo infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución N°60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como graves.

ATENCIÓN: por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°9/2018 y demás normativa vigente,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA
RESUELVE:**

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Roots una sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Reajustables, intimándose el pago por el plazo de 20 (veinte) días hábiles.
- 2º)** Imponer al Responsable Técnico de la Asociación Civil Club Cannábico Roots, Sr. Nicolás Canzani, una sanción de inhabilitación por el plazo de 1 (un) año para el ejercicio del cargo de Responsable Técnico o su participación en Comisiones Directivas de Clubes de Membresía Cannábico y como cultivador doméstico.
- 3º)** Notificar a la Asociación Civil y al Responsable Técnico.
- 4º)** Incorporar la presente en el expediente correspondiente.
- 5º)** Publicar en el sitio web institucional.
- 6º)** Una vez firme, anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Registros a sus efectos.

Firmado por:

- César Piña – Presidente (A) de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alicia Plá – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Soledad Amuedo – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP